

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** CIUDAD DEL TAXI DE MADRID, S.L.

**ACTIVIDAD:** Unidad de suministro de combustible (ampliación)

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Medina de Pomar, 22

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2016/03638 – **16591**

Madrid, a 30 de septiembre de 2016

### **ANTECEDENTES**

En fecha 22/09/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente relativo a la solicitud de licencia de la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o superior a 200 toneladas*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Dicho expediente entró por primera vez en este Servicio el 05/05/2016 siendo devuelto a la Agencia de Actividades el 24/08/2016 por no aportar documentación preceptiva para la elaboración del informe de EAA, volviendo a entrar con dicha documentación en la fecha indicada al inicio.

La actividad de unidad de suministro de combustible previa a la ampliación solicitada en el presente expediente, cuenta con informe de evaluación ambiental de actividades favorable de fecha 02/09/2015 y licencia de actividad de fecha 19/11/2015.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la ampliación de una “unidad de suministro instalando un depósito de almacenamiento adicional para gasóleo de capacidad 20.000 l”, dentro de una superficie de uso industrial ocupada parcialmente por una nave industrial en el distrito de Barajas, Norma Zonal 9.3, cuyo uso característico es actividades económicas.

- Superficie total de la superficie 7.668 m<sup>2</sup>, de los cuales 435 m<sup>2</sup> son ocupados por la unidad de suministro de combustible que se distribuye en edificio auxiliar de 9 m<sup>2</sup> y zona de repostado con marquesina de 83 m<sup>2</sup> de superficie de cubrición.
- Relación de maquinaria:
  - 3 depósitos de doble pared de acero de 20.000 l cada uno para suministro de gasolina y gasóleo, siendo uno de ellos compartimentado en 50/50 enterrados en foso común con cubeto,
  - 2 aparatos surtidores de 2 mangueras cada uno (tres para gasóleo A y uno para gasolina SP 95),
  - 2 quioscos para prepago,
  - 1 SAI,
  - 1 equipo de control de las sondas de nivel de los tanques,
  - 1 equipo detector de fugas de los tanques.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por el tránsito de la maquinaria. y los trabajos de ejecución de la obra.
- Generación de polvo debido a los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria dentro de la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria de obras públicas, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición procedentes de las obras a realizar.
- Posible contaminación del suelo debida a lixiviados o derrames accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria empleada.

#### Fase de explotación:

- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles generados durante el almacenamiento de combustible en los depósitos, la transferencia del combustible desde la cisterna a los depósitos y desde los surtidores a los vehículos.
- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y del tránsito de vehículos para su repostado.
- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes y envases contaminados, lodos hidrocarbureados, fluorescentes, etc.) y no peligrosos (asimilables a urbanos: papel, cartón, envases, etc.).

- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento procedentes de derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible de los camiones cisterna a los depósitos de almacenamiento y durante el repostado de vehículos, así como aguas procedentes del baldeo de la instalación y aguas pluviales contaminadas por arrastres de sustancias hidrocarburadas.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado de los tanques o del repostaje de vehículos y fugas de los tanques o de las tuberías de trasiego de combustible.
- Riesgo de incendio y explosión.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- ✓ Fase de obra:
  - Control de la emisión de polvo y partículas mediante riegos, cubrición de áridos y limitación de la velocidad de los vehículos.
  - Control de la emisión de gases y vapores mediante cumplimiento de la normativa vigente por parte de la maquinaria utilizada.
  - Protección de las áreas de depósito mediante certificado de procedencia de los áridos y certificado de admisión en instalación autorizada de los residuos inertes generados en la obra.
  - Evitar vertidos en superficie mediante existencia de parque de maquinaria fuera de la obra.

- Tratamiento y gestión de los residuos de construcción mediante certificado de admisión en instalación autorizada de los residuos inertes generados en la obra.
  - Tratamiento y gestión de residuos especiales y peligrosos debido a derrames de carburantes y combustibles mediante certificado de admisión en instalación autorizada de residuos peligrosos.
  - Protección de los niveles sonoros mediante medición de los mismos y realizando las obras en horario diurno. Si se superan dichos niveles posibilidad de instalar un cerramiento.
  - Prevención de riesgo de accidentes mediante la señalización de las obras.
- ✓ Fase de explotación:
- Disposición de arqueta con sistema de recuperación de vapores de fase I y de fase II.
  - Las tuberías de venteo disponen de válvula de presión – vacío automático y sobrepasan en 1,5m la altura de la marquesina.
  - La instalación dispone de 2 redes de saneamiento independientes: una para las aguas pluviales que provienen de la marquesina y otra para las aguas hidrocarburadas que provienen de la pista de repostado y de las zonas de las bocas de descarga.
  - Disposición de separador de hidrocarburos con decantador y filtro coalescente y de arqueta para toma de muestras.
  - En la zona de tránsito de vehículos se instalará un canal de hormigón a ambos lados que recogerá y conducirá las aguas hasta el separador de hidrocarburos para su tratamiento.

- Se instalarán válvulas de sobrellenado sobre la boca de hombre que garanticen el cierre cuando el nivel de combustible alcanza el máximo durante las operaciones de descarga.
- Las arquetas de boca de hombre de cada depósito, de las bocas de descarga y de cada aparato surtidor serán estancas ante los efectos de cualquier tipo de derrame.
- La zona de suministro de combustible estará impermeabilizada mediante pavimento rígido resistente a los hidrocarburos con juntas selladas de material resistente.
- Los depósitos son de doble pared acero/acero y serán enterrados dentro de cubeto para contención de posibles derrames disponiendo de sistema de detección de fugas.
- Todas las tuberías que contienen producto (de descarga, sifonado de tanques y de aspiración) son de doble contenimiento con sistema de detección de fugas.
- Establecimiento de un Programa de Vigilancia Ambiental tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento para controlar la realización de las medidas correctoras, evaluar su efectividad y corregir impactos que no hayan sido identificados durante el estudio. Dicho Programa de Vigilancia Ambiental consiste en:
  - ✓ Control de COV mediante medición de su nivel en puntos estratégicos de la unidad de suministro.
  - ✓ Autocontrol de vertidos mediante mediciones de indicadores en la arqueta de control.
  - ✓ Seguimiento de los vertidos mediante control de los equipos del separador de hidrocarburos.

- ✓ Autocontrol del suelo mediante piezómetros.
  - ✓ Nivel de ruido mediante control del nivel de presión sonora.
  - ✓ Control de residuos peligrosos mediante control de los registros de retirada de los mismos.
- Dispone de solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial de fecha 25/09/2015.
  - Se ha realizado el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos ante la Comunidad de Madrid con fecha 29/10/2014.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán **cumplir todas las medidas correctoras** propuestas por el titular en la documentación aportada y en el epígrafe 2.2 del presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de obras se respetará lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a **horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros** y cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre.

3. Los elementos industriales instalados en la estación de servicio no podrán transmitir al medio ambiente exterior **niveles sonoros** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo V.
4. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
5. Para acreditar el cumplimiento de la **Instrucción Técnica MI-IP04** "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público" del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (RD 1523/1999, de 1 de octubre), el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
  - **Certificado por instalador habilitado** en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor de 3 000 l.
  - **Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad** antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
  - **Declaración de conformidad CE** de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo XII de la instrucción técnica complementaria MI-IP04 "instalaciones para el suministro a vehículos", que



establece las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas a que debe someterse la instalación de suministro de combustible, deberá disponerse obligatoriamente de un **Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones**, en el que se registrarán, por las firmas y entidades que las lleven a cabo, los resultados obtenidos en cada actuación.

6. La **recuperación de vapores de gasolina en descarga de cisternas** a los depósitos de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio, en particular registro del balance de entradas y salidas de gasolina para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Si el caudal total anual descargado en la estación de servicio fuera mayor de 500 m<sup>3</sup>, los **vapores de gasolina que se liberan durante el repostaje de los vehículos** de motor en las estaciones de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el reportaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

7. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán según lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Solicitud de Vertido**, que se incluye como anexo IV de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Las válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención, las **arquetas de control de efluentes** y la **separadora de hidrocarburos** instalada, deberán someterse a procesos de **vaciado y limpieza de forma periódica**.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

9. Como actividad incluida dentro del epígrafe 50.50 -Venta al por menor de carburantes para la automoción cuando posean instalaciones de almacenamiento- del Anexo I del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establecen la relación de **actividades potencialmente contaminantes del suelo** y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **Informe Preliminar de Situación del Suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II de dicho Real Decreto.
10. La actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
11. La actividad deberá adecuarse a las previsiones del **Plan Especial de Instalaciones de Suministro de combustible para vehículos** del Ayuntamiento de Madrid (Acuerdo Plenario de 28/7/94).
12. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre)

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL